



REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL ILES - NARIÑO	VERSIÓN: 01
DECRETOS	Página <u> </u> de <u> </u>
	CÓDIGO: RE148.148.03.02 FECHA: 19/07/2011

DECRETO No. 060
(18 de Mayo de 2020)

Por el cual se adoptan medidas para mitigar el impacto económico y social dentro del marco de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, derivado del aislamiento preventivo obligatorio en el Municipio de Iles, con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria y Calamidad Pública generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ILES NARIÑO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, el artículo 2 del Decreto Ley 580 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado"* y que: *"Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*.

Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política dispone:

"Juntos Podemos Construir el Iles Que Soñamos"
Centro Administrativo Municipal C.A.M Avenida Colombia No. 4-54 Esquina
Cel: 3207186937 e-mail: alcaldia@iles-narino.gov.co





"Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. [385](#) del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.", declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Que corresponde al alcalde municipal, como primera autoridad de policía en el municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el presidente de la república mediante Decreto [417](#) del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que el Decreto ídem, en su parte considerativa señaló: "Que el 42,4% de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y 56,4% no son asalariados, Los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario y esta actividad se ha visto repentina y sorprendentemente restringida por las medidas necesarias para controlar





REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL ILES - NARIÑO	VERSIÓN: 01
DECRETOS	Página <u> </u> de <u> </u>
	CÓDIGO: RE148.146.03.02 FECHA: 19/07/2011

el escalamiento de la pandemia. Adicionalmente, estos hogares son vulnerables al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejarán de percibir por causa de las medidas sanitarias.

Que las medidas sanitarias resultan en una reducción de los flujos de caja de personas y empresas. Los menores flujos de caja conllevan a posibles incumplimientos pagos y obligaciones, rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y acreedores que se basan en la confianza y pueden tomar períodos largos en volver a desarrollarse."

Que el artículo 2 del Decreto Nacional 457 de 2020, ordena a los gobernadores y alcaldes adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día trece (13) de abril de 2020.

Que en este mismo sentido, el Decreto Ley 441 de 2020, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020", estableció que las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado no podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios en aplicación de las variaciones en los índices de precios establecidos en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

Que con el fin de continuar atendiendo la emergencia sanitaria y preparando al país para la atención de los enfermos, mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes del territorio Nacional con algunas excepciones, partir de las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 593 de 24 de abril de 2020 ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020.

En ese orden de ideas es importante tener en cuenta que el Gobierno Nacional mediante Decreto número 636 del 6 de mayo del 2020, "por el





REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL ILES - NARIÑO	VERSIÓN: 01
DECRETOS	Página _____ de _____
	CÓDIGO: RE148.146.03.02 FECHA: 19/07/2011

cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, estableció entre otras las siguientes disposiciones:

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.”

Que bajo este contexto normativo, es claro que el aislamiento preventivo obligatorio se plantea como una medida que busca hacer frente al avance del Coronavirus COVID-19, también lo es el hecho de que las personas con un alto nivel de necesidades básicas insatisfechas pueden ver afectadas las condiciones para el mantenimiento de ellos y sus familias, pues con la medida referida, no pueden acceder a las actividades generadoras de ingresos, pues como lo evidencia el DANE la proporción de informales para el trimestre noviembre de 2019 a enero de 2020 corresponde al 47.7% , y en la ciudad de Pasto como un referente cercano del estudio planteado llega al 55.5%; vale la pena resaltar que las condiciones en el Municipio de Iles, superan las cifras referidas, donde las fuentes de trabajo formal son muy reducidas y la mayoría de su población depende estrictamente de las actividades agropecuarias.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y en vista del alto índice de población vulnerable, el gobierno nacional, mediante decreto No. 580 del 15 de abril del 2020, “por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica” en el cual se consagra:





REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL ILES - NARIÑO	VERSIÓN: 01
DECRETOS	Página _____ de _____
	CÓDIGO: RE148.146.03.02 FECHA: 19/07/2011

Artículo 2. Pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por entidades territoriales. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos.

En aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran a tal efecto.

Que cabe destacar que, en sentencia de Constitucional C-375 de 1994, la Corte Constitucional se refirió a las condiciones de quienes resultan damnificados por la ocurrencia de una calamidad pública; así la alta corporación señaló "Los damnificados de la aludida calamidad pública, se ubican dentro de las clases de personas que según la norma del artículo 13 de la Carta Política merecen especial protección estatal, dada la precaria condición económica y física en que se encuentran y que las colocan en situación de debilidad manifiesta. En consecuencia, es constitucional la normatividad que en desarrollo del principio de la solidaridad y del derecho a la igualdad tienda, como acontece con la preceptiva que se examina, a poner en funcionamiento mecanismos que busquen atenuar o reparar los males que ha sufrido, en lo económico, familiar y social, la población asentada en el territorio afectado por la ocurrencia de los mencionados fenómenos naturales."

Que a la fecha no se cuenta con una herramienta farmacológica efectiva para el tratamiento de la pandemia por Coronavirus COVID-19, por lo que en aplicación del principio de protección se hace necesario adoptar diferentes medidas y acciones para mitigar los impactos económicos y sociales en la población pobre y vulnerable que habita en el municipio de Iles.

Que, en el Municipio de Iles, la Administración Pública Cooperativa De Agua Potable Y Saneamiento Básico - EMCOILES, es la encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 142 de 1994 y demás normas complementarias.





En este contexto, el Municipio De Iles debe adelantar las acciones correspondientes para dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, y en consecuencia atender una problemática tan sensible como lo es el pago de los servicios públicos domiciliarios, de acueducto, alcantarillado y aseo, ya que los habitantes del Municipio que son usuarios de la Administración Pública Cooperativa De Agua Potable Y Saneamiento Básico - EMCOILES, se encuentran dentro de los estratos 1, 2 y 3, y en consecuencia son sujetos beneficiarios de las prerrogativas normativas.

Que las medidas adoptadas mediante este Decreto son de carácter transitorio en virtud de la emergencia sanitaria por la propagación del COVID - 19, y de las normas expedidas por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Pago del valor facturado de servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo. Transfiérase a la Administración Pública Cooperativa De Agua Potable Y Saneamiento Básico - EMCOILES la suma equivalente al pago total, correspondiente a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo durante los meses de mayo y junio del año 2020, de manera exclusiva y en razón a la situación de calamidad pública generada por la pandemia por Coronavirus COVID-19, a los suscriptores y/o usuarios residenciales de los estratos 1, 2, 3 de estos servicios.

Parágrafo 1. Aplicando el pago total de los servicios públicos referenciados en el artículo 1, se entiende que en ningún caso quedarán saldos a favor del suscriptor y/o usuario, y no aplica para otros cobros diferentes a los servicios de acueducto alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO 2. Soporte Presupuestal. Los gastos ocasionados con el presente acto administrativo se soportan con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2020386 del 12 de mayo del presente año.

ARTÍCULO 3. Información sobre consumo de servicios públicos. La Administración Pública Cooperativa De Agua Potable Y Saneamiento Básico – EMCOILES prestadora de los servicios públicos presentara factura donde se consagre el costo correspondiente al pago mensualizado y consumo que justifique el cobro de este.



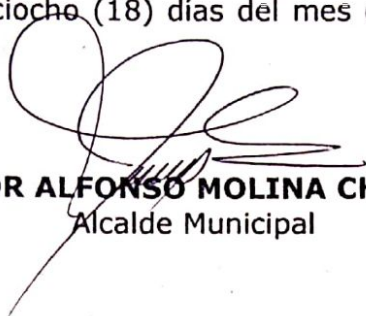


REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL ILES - NARIÑO	VERSIÓN: 01
DECRETOS	Página <u> </u> de <u> </u>
	CÓDIGO: RE148.146.03.02 FECHA: 19/07/2011

ARTÍCULO 4. Vigencia y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del presente año.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Iles, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


VÍCTOR ALFONSO MOLINA CHINGUE
Alcalde Municipal

Proyectó: Carlos Figueroa/Asesor de Contratación.
Revisó: Pedro Jesús Tulcán Villota/Asesor Jurídico.

